



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Contaduría General de la Provincia

MENDOZA, 8 de noviembre de 2021

DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 11 – CGP y TGP

VISTO:

La necesidad de reglamentar el tiempo de conservación de los instrumentos respaldatorios de los valores en garantía, que permanecen depositados bajo la custodia de la Tesorería General de la Provincia y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 148 de la Ley N° 8.706 que establece que los oferentes deben constituir garantías para respaldar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que el Artículo 148 del Decreto Reglamentario N° 1.000/15 establece las formas, los montos por los que las mismas deben ser constituidas, donde deben ser depositadas y el procedimiento de devolución.

Que, en el caso de las Garantías de Adjudicación, el Art. 148 del Decreto N° 1.000/15 establece que, cualquiera sea la forma de constitución, deberán depositarse en la Tesorería General de la Provincia o en las Tesorerías de los Organismos Licitantes y establece la forma de devolución.

Que para realizar la devolución, cuando haya sido reclamada por el proveedor, es necesario que: 1) Las reparticiones den su conformidad respecto a calidad, precio y demás condiciones del contrato; 2) El proveedor haya sido notificado en el domicilio legal declarado en el Registro Único de Proveedores; 3) Hayan transcurrido 90 días corridos desde la notificación; y 4) Que la renuncia tácita del proveedor, sea aceptada por el Organismo Licitante, mediante acto fundado.

Que, ante la falta de solicitud de devolución de las garantías por parte del proveedor y el hecho que los organismos licitantes no llevan a cabo el proceso de devolución antes descripto, se produce una acumulación de valores en garantía en la Tesorería General de la Provincia que, al no contar con la información de los puntos “1)” a “4)” antes mencionados, no puede iniciar directamente la devolución de los mencionados valores.



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Contaduría General de la Provincia

Que el Tribunal de Cuentas ha observado la existencia de una gran cantidad de valores en garantía, depositados en la Tesorería General de la Provincia, de antigua data y de escasa rotación, que se encuentran registrados en las cuentas de orden N° 170001XXXX y N°240001XXXX.

Que obran, particularmente en el expediente electrónico N° “EX-2018-00024572-GDEMZA-CGPROV#MHYF”, antecedentes y dictámenes sobre la conservación de los valores en garantía.

Que el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina, Ley N° 26.994, en el Título I, Capítulo I, Artículos 2532 a 2586, establece los plazos de generales de prescripción y caducidad.

Que el Decreto N° 1.000/15, en el Artículo 75, prevé que los documentos se conservarán al menos por 10 años desde la fecha de su archivo, al cabo del cual podrá disponerse su destrucción.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 79 de la Ley N° 8.706 y el Artículo 79 del Decreto N° 1.000/15, la Contaduría General de la Provincia, como Unidad Rectora Central del Sistema de Contabilidad, está facultada para dictar disposiciones acerca de los procedimientos, requisitos, documentación y todo aquello que sea necesario para determinar el marco de legalidad referido al proceso del gasto y de recursos en cuanto a su registración, rendición y control.

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 56 de la Ley N° 8.706, la Tesorería General de la Provincia, queda constituida como la Unidad Rectora Central del Sistema de Tesorería y Gestión Financiera, de las distintas jurisdicciones de la Administración Provincial, con facultad para dictar las normas y procedimientos reglamentarios correspondientes.



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Contaduría General de la Provincia

Por ello y en uso de sus respectivas atribuciones:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
Y
EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA**

CONJUNTAMENTE

DISPONEN:

Artículo 1°: La Tesorería General de la Provincia procederá a la destrucción de los Valores en Garantía que tengan una antigüedad superior a diez (10) años, al cierre de cada ejercicio y que se encuentren bajo su custodia, registrados en las cuentas de orden N° 170001XXXX y N° 240001XXXX.

Artículo 2°: La Tesorería General de la Provincia informará, a través de un expediente, a la Contaduría General de la Provincia, los montos de los valores en garantía destruidos, a fin de registrar la baja de los mismos en las cuentas correspondientes.

Artículo 3°: Las garantías dadas de baja, por aplicación de la presente disposición, no podrán ser reclamadas por los proveedores.

Artículo 4°: El procedimiento previsto en la presente disposición podrá ser aplicado por otras Reparticiones que tengan bajo su custodia valores en garantía, originados en los procesos de compra cuando registren la antigüedad prevista en el Artículo 1°.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese y archívese.